DNCP/DNC N 18.913 / 2018

Asunción, 18 de setiembre de 2018.-

Señor
Julio Cesar Saucedo, encargado de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

REF.: NOTA DE CONTESTACIÓN -ID N° 328.675 – EXP. 322.357 - "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA USO DEL PERSONAL TÉCNICO" – PROVEEDOR: GUAINDUPAR S.A. (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- Teniendo en cuenta la nota remitida del 13 de setiembre de 2018 como contestación a las observaciones realizadas, en la misma no se visualiza la contestación al tercer punto indicado en la nota DNCP/DNC N° 17.759/2018; por tanto reiteramos: *Asimismo observamos que en el mismo lote han participado oferentes calificados susceptibles de adjudicación, recordamos a la convocante que de cambiarse las condiciones o criterios establecidos, posterior a la etapa competitiva o apertura de ofertas, evaluación, adjudicación y ejecución afectaría la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. de la Ley N° 2.051/03 "Igualdad y libre competencia".*
- Al respecto de dicha nota de contestación, reiteramos nuevamente que no se ajusta a la regla del artículo 63 de la ley 2051/03 que establece claramente: *"...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones*** *y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas* ***con las establecidas originalmente****."*

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la ampliación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-